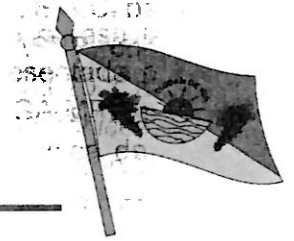




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Universalización de la Salud"  
"2020, Año del Bicentenario de la Independencia de Ica"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061 -2020-GM-MPI

ICA, 28 DE OCTUBRE DEL 2020.

### VISTO:

El Carta N° 004-2020/SYNER de fecha 14 de octubre del 2020, presentada por SYNERBYTE SAC (Exp. SGLI N° 4516), el Informe N° 1478-2020-SGLI-GA-MPI y el Informe Legal N° 103 - 2020 -GAJ - MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Que, de la revisión de autos se aprecia que con fecha 05 de octubre del 2020, la entidad emitió la Orden de Compra N° 582 a favor de la empresa SYNERBYTE S.A.C. para la para la adquisición de equipo de una IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER, por la suma de S/ 2,037.00 soles y con un plazo de entrega del 12/10/2020 al 13/10/2020. Cabe indicar que conforme al Art. 137.4° del RLCE "En el caso de Catálogos Electrónicos el contrato se perfecciona con la **ACEPTACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA** y/o servicio, emitida en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine".

Que, las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realizan sin mediar procedimiento de selección; no obstante, ello no significa de que la "Entidad contratante" se encuentre facultada a omitir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y **ejecución contractual**, toda vez que dichas disposiciones deberán ser aplicadas en la medida sean congruentes con dicho método especial de contratación y se ajusten a las disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE y PERU COMPRAS.

Que, del pedido del Contratista se puede inferir que el motivo que retrasa la entrega del bien es que su mayorista importador GRUPO DELTRON le ha comunicado que la fabricación el bien materia de compra ya no está disponible. Por tanto, corresponde analizar si este motivo se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo que regula la Ley y el reglamento de la ley de contrataciones del estado.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Art. 34.9° del TUO de la LCE indica que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, el Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, el artículo 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que, el artículo 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, el artículo 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Que, el artículo 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Que, el artículo 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual **debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual,** conforme a lo previsto en el Reglamento.

Que, con relación a lo señalado, corresponde precisar que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación —o denegatoria—, se encuentra regulado en los artículos 158 del Reglamento De esta forma, se tiene que, el inc. 2 del artículo 158 del Reglamento establecen que, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, se observa que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo

Que, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

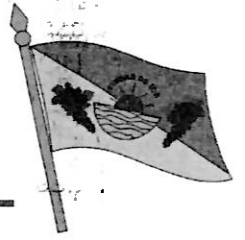
Que, como se ha descrito en el primer párrafo del presente análisis, la causa que el contratista considera que justifica su ampliación de plazo, es la falta de fabricación del equipo materia de adquisición, lo cual le ha sido comunicado por el mayorista de la marca HP GRUPO DELTRON, quienes a su vez coordinan con la MARCA HP, en ese sentido corresponde evaluar estos hechos para considerar si procede o no su solicitud.

Que, de autos se desprende que la presente contratación se inició a consecuencia del Requerimiento efectuado por la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Ornato a través del Informe N° 486-2020-SGAVO-GPMAS-MPI remitido a la Gerencia de Administración mediante Oficio N° 672-2020-GPMAS-MPI por la Gerencia de Desarrollo Social, de fecha 14 de julio del 2020. Asimismo, se aprecia que con fecha 08 de octubre del 2020, el proveedor ACEPTO la O/C Electrónica N° OCAM-2020-300960-324-1 (Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 582, con lo cual quedo formalizada el vínculo contractual en la suma de S/ 2,037.00 soles y con un plazo de entrega de 01 día, correspondiéndolo su cumplimiento.

Que, el Contratista aduce que "...por motivo de fuerza mayor no se podrá entregar el bien en dicho plazo, ya que mi representada es distribuidor oficial de la marca HP PERU que para empresariales se hacen pedidos de importación y esta se realiza directamente entre HP y el mayorista importador GRUPO DELTRON con el cual se realizó el requerimiento teniendo como respuesta mediante una carta (adjuntada) la información de lo que ocurre con este modelo, por tal motivo, nos vimos en la necesidad de buscar en otros mayoristas y tiendas reseller de HP, en las cuales no tuvimos éxito de encontrar dicho bien, espero me acepte esta solicitud de plazo de entrega hasta el día 30/10/2020 sin recibir una penalización para seguir buscando..."; sin embargo, el contratista no ha tenido en consideración que remitió su proforma vía plataforma del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco el día 05/10/2020 como se aprecia del detalle de cotización que se descarga del sistema de PERU COMPRAS, asimismo, indica como plazo de entrega de los bienes 01 día, específicamente del 12 al 13/10/2020; por tanto, el CONTRATISTA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SABIA LAS CONDICIONES EN LAS QUE ESTABA COTIZANDO LOS BIENES y también, AL COTIZAR, INDICA QA LA ENTIDAD UE CUENTA CON EL BIEN EN STOCK. A ello hay que agregar que con fecha 08 de octubre del 2020, el contratista ACEPTÓ la orden de compra en las condiciones en que esta había sido emitida, lo cual sustenta la posición de que el contratista contaba con el stock suficiente para abastecer a la entidad del bien requerido. Todo ello se corrobora con la Carta 004-2020/SYNER en donde se explica que hizo pedido al mayorista importador GRUPO DELTRON y que, incluso, tuvo que buscar otros mayoristas para ubicar el bien, lo cual acredita que no tenía el stock del producto al momento de cotizar y aceptar la formalización de la orden de compra.

Que, cabe indicar que conforme al numeral 5.5 del CAPÍTULO V - CONDICIONES DE LA OFERTA de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I MODIFICACION III (IM-CE-2020-6) sobre i) Impresoras, ii) Consumibles, iii) Repuestos y Accesorios de Oficina) aprobado por PERU COMPRAS, "Es responsabilidad del PROVEEDOR mantener el stock registrado actualizado", por tanto, desde el momento en que el proveedor remitió su proforma y acepto la orden de compra, **SABIA LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE CONTRATABA CON LA ENTIDAD**, por tanto, los hechos expuestos por el contratista en su carta de ampliación de plazo **NO CONFIGURAN CAUSAL SUFICIENTE** para conceder la ampliación de plazo. A ello hay que agregar que su pedido es muy débil, pues, no adjunta prueba documental alguna que permita acreditar que la empresa DELTRON sea realmente el mayorista de la MARCA HP PERU S.A., siendo este el documento principal en que sustenta el hecho generador del atraso, asimismo, no cuantifica de forma correcta el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación solicitando un plazo estimado hasta el 30/10/2020, sin explicar las razones por las cuales cuantifica el plazo; finalmente, agrego que con la Carta 004-2020/SYNER se corrobora que, incluso, tuvo que buscar otros mayoristas para ubicar el bien, lo cual acredita que el proveedor **NO TENÍA EL STOCK DEL PRODUCTO** al momento de cotizar y aceptar la formalización de la orden de compra lo cual, ahonda más mi opinión de no procedencia de la ampliación de plazo.

Que, carece de objeto seguir analizando los demás requisitos procesales para la procedencia de una ampliación de plazo tipificado en el art. 158° del RLCE, toda vez que al no configurar causal alguna de procedencia, no corresponde efectuar mayor análisis.

Que, el Art. 158.3° del RLCE indica que: "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista **en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación.** De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En el caso de autos, el contratista ha solicitado la ampliación de plazo el 07/09/2020 a través de mesa de partes virtual de la entidad, siendo que los 10 días hábiles vencen indefectiblemente el 21/09/2020, debiéndose notificar al contratista hasta dicha fecha.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe Legal N° 103-2020-GAJ – MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y recomienda: 1. Por declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista SYNERBYTE SAC por las razones descritas en los considerandos precedentes. 2. En vista de que a la fecha del presente informe no se ha cumplido con la entrega de los bienes, se **SUGIERE** efectuar el **APERCIBIMIENTO** de ley al contratista regulado en el art. 165.1° del RLCE y por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales conforme al inc. a) del art. 164.1° de la citada base legal; ello bajo apercibimiento de resolver contrato; salvo que en el trámite administrativo del presente pedido haya cumplido con la entrega de los bienes, debiéndose aplicar la penalidad que corresponde.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y conforma las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista SYNERBYTE SAC por las razones descritas en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Efectuar el APERCIBIMIENTO** de ley al contratista regulado en el art. 165.1° del RLCE y por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales conforme al inc. a) del art. 164.1° de la citada base legal; ello bajo apercibimiento de resolver contrato; salvo que en el trámite administrativo del presente pedido haya cumplido con la entrega de los bienes, debiéndose aplicar la penalidad que corresponde.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** a la Sub Gerencia de Logística e Informática de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución a todas las partes intervinientes; así como el cumplimiento de las formalidades de ley de acuerdo a las normas de PERU COMPRAS.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana  
GERENTE MUNICIPAL

